

NOTIFICACIÓN / EGEE

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -EGEE-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-36-2015, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RICARDO ARTURO VELADO ASENCIO, GERENTE A. I. DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -EGEE-.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-36-2015, emitida el 08 de octubre de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-36-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-

RESULTANDO

-I-

Que el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- propietario de la Empresa Generación de Energía Eléctrica –EGEE-, con fecha 14 de septiembre del 2015 presentó escrito ante la CRIE mediante el cual interpuso: “... *RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución CRIE-30-2015 de fecha 27 de agosto de 2015...*”, por manifestar no estar de acuerdo en cuanto a “...*la autorización de la conexión de Hidroeléctrica El Cóbano, Sociedad Anónima, a pesar que dicho evento puede causar daños irreparable a su representada...*”

-II-

Que mediante informe GJ-44-2015 de 7 de octubre de 2015, la Gerencia Jurídica recomendó que, en virtud de la solicitud de información realizada al Ente Operador Regional y para tener mejores elementos de convicción que puedan ser empleados para emitir una Resolución apegada a derecho, se extendiera el plazo correspondiente para resolver el Recurso de Reposición Interpuesto por el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-.

CONSIDERANDOS

-I-

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central -Tratado Marco-, en su artículo 19, crea a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- como el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional -MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. El mismo tratado, en su artículo 22, le asigna como objetivos generales a la CRIE, entre otros, el de: “...*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...*”, asimismo, el tratado citado, en su artículo 23, establece que las facultades de la CRIE, son entre otras: “ (...) c)



*Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual, hacia estados más competitivos (...) p)
Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones”.*

-II-

Que mediante Resolución CRIE-30-2015 de 27 de agosto de 2015, aprobó la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional –RTR- presentada por HIDROELECTRICA EL COBANO, S.A., del proyecto denominado “Hidroeléctrica El Cóbano”. Aunado a lo anterior, se resolvió **INSTRUIR** a la entidad HIDROELECTRICA EL COBANO, S.A., que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto denominado "Hidroeléctrica El Cóbano", debía cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión y que de conformidad con el mismo numeral tiene que cumplir con las condiciones técnicas, legales y comerciales requeridas por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación EGEE, establecidas en el Contrato de Conexión que suscribirá para regular el cumplimiento de las mismas, debiéndose incluir en el mismo los acuerdos a los que las partes hayan llegado.

-III-

Que como ha quedado dicho el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- propietario de la Empresa Generación de Energía Eléctrica -EGEE-, con fecha 14 de septiembre del 2015 presentó escrito ante la CRIE mediante el cual interpuso: “... *RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución CRIE-30-2015 de fecha 27 de agosto de 2015...*”, por manifestar no estar de acuerdo en cuanto a “...*la autorización de la conexión de Hidroeléctrica El Cóbano, Sociedad Anónima, a pesar que dicho evento puede causar daños irreparable a su representada...*”

-IV-

Que dentro de la documentación presentada con su recurso, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- adjunta copia de la nota emitida por la entidad Hidroeléctrica el Cóbano, Sociedad Anónima, de fecha 02 de septiembre de 2015, en la cual la generadora manifestó lo siguiente: “que han iniciado las gestiones para integrar y mantener operativo el campo 230 kV del transformador doscientos treinta diagonal trece punto ocho kV dentro del esquema de protección diferencial de barras de doscientos treinta kV de la subestación Aguacapa”, de lo pudiera colegirse que Hidroeléctrica el Cóbano, Sociedad Anónima, no ha cumplido con el requerimiento realizado por EGEE-INDE en su oportunidad y que le fuera ordenado por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.



-V-

Derivado de lo anterior, se solicitó, por medio de nota CRIE-SE-249-30-09-2015 del 29 de septiembre de 2015, al Ente Operador Regional que a más tardar el día 06 de octubre del año 2015 remitiera a esta Comisión: 1. Copia de las evaluaciones realizadas por el OS/OM de Guatemala (AMM) y del Agente (INDE-EGEE), de lo descrito en los incisos b), c), d) y e) del numeral 4.5.4.1 del libro III del RMER; 2. Copia de la Solicitud de Mantenimiento (SOLMANT) mediante la cual se autorizó al Agente, para realizar los ensayos y pruebas de campo requeridos para comprobar el adecuado funcionamiento del equipamiento (protecciones, operación de elementos, etc.); y, 3. Copia de la Solicitud de Mantenimiento (SOLMANT) mediante la cual se autorizó la puesta en servicio definitiva del proyecto.

-VI-

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, dispone en su Libro IV: “.. **1.9.4.** *La CRIE, en un plazo de treinta (30) días a partir del momento de su recepción y mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto o extenderá este plazo. Dentro del plazo establecido y mediante resolución motivada, la CRIE decidirá acerca del recurso de reposición pudiendo confirmar la resolución recurrida o revocarla total o parcialmente. Cualquiera sea la decisión adoptada por la CRIE, ésta se entenderá definitiva y contra ella no procederá recurso alguno. Esta resolución debe ser notificada de la misma forma que la resolución contra la que se interpuso el recurso y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su notificación.*” (Los énfasis son propios).

-VII-

Que la CRIE en ejercicio de la facultad asignada a ella en el Tratado Marco, artículo 23, literal p) que dice: “...*Conocer mediante recurso de Reposición las impugnaciones a sus resoluciones...*”, tomando en cuenta la importancia que reviste el análisis de los argumentos expuestos por el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- al exponer su inconformidad ante la resolución CRIE-30-2015 del 27 de agosto de 2015 en la que se autorizó la conexión de Hidroeléctrica El Cóbano, Sociedad Anónima, y en virtud que el propio RMER establece que el plazo para resolver el recurso de Reposición puede ser extendido, considera necesario dictar la correspondiente resolución en la que se extienda el plazo para resolver el referido recurso en treinta días adicionales al plazo de treinta días establecidos en el numeral 1.9.4 del Libro IV del RMER.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades dispuestas en los artículos 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y en el numeral 1.9.4 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

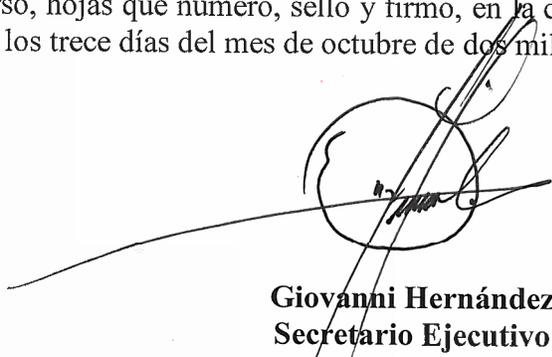
RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER en treinta (30) días adicionales el plazo para resolver el recurso de Reposición planteado por el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en contra de la resolución CRIE-30-2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9.4 del Libro IV del RMER.

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su notificación al Instituto Nacional de Electrificación –INDE-.

NOTIFÍQUESE: al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.


Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo


Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO